

**REGLAMENTO DE PRE PENSIONADOS Y PENSIONADOS DE FONCARE  
FONDO DE EMPLEADOS - FONCARE**

Por medio del cual se reglamenta el uso de los servicios de **FONCARE** por parte de los pre pensionados y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación.

**La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONCARE**

En uso de sus atribuciones legales conferidas por el Estatuto vigente y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que es función de la Junta Directiva de FONCARE expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
2. Que el Estatuto vigente determina el vínculo de asociación.
3. Que se hace necesario establecer, mediante reglamento, la información y documentos requeridos para el uso de los servicios por parte de los pre pensionados y pensionados,
4. Que, en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO:** Reglamentar la continuidad del vínculo como asociado y el uso de los servicios por parte de los pre y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación.

El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de FONCARE y no exime a los pre pensionados y pensionados de las empresas que generan el vínculo de asociación del cumplimiento de los mismo. **DEFINICIONES: Un pre pensionado** es aquella persona a la que le faltan 3 años para cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 790 de 2002. **Pensión**, es una prestación económica que reciben mensualmente los trabajadores, dependientes o independientes, en el momento de su retiro laboral con base en los aportes que hicieron a un fondo de Pensión Obligatoria durante su vida laboral.

**ARTICULO 2. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO: PRE PENSIONADOS:**

Son requisitos para ser admitidos como asociados de FONCARE los siguientes:

1. Carta y/o su equivalente, dirigida a la administración del Fondo, solicitando sea aprobada su continuidad como asociado pre pensionado, esta nota debe provenir de su correo electrónico personal y/o corporativo.
2. Fotocopia y/o imagen legible del documento de identidad (escáner o foto).
3. Definir una cuota de ahorro derivada de sus ingresos que deberá estar entre el 2% y el 10% de los ingresos certificados. El ingreso será como mínimo el sesenta (60%) por ciento de último salario registrado en FONCARE, y el porcentaje de ahorro serpa inicialmente el mismo, pero podrá modificarse cuantas veces se requiera, siempre y cuando este entre el 2% y el 10%.
4. Aceptación de este reglamento que determina un corte como asociado trabajador de una de las empresas que generan en vínculo de asociación, y una

nueva etapa como asociado pre pensionado, favoreciendo su antigüedad inicial, siempre y cuando acepte la totalidad de las condiciones de este reglamento y sea autorizado por la administración de FONCARE.

5. Cuando no proceda el descuento automático, el asociado pre pensionado, deberá realizar una consignación o transferencia por el valor total de sus obligaciones (ahorro, crédito, servicios, etc) a la cuenta de ahorros asignada por FONCARE, dependiendo de su periodicidad de pago. En todo caso, se deberá enviar soporte a FONCARE de la consignación o transferencia realizada.
6. Si por alguna razón, el pre pensionado es a la vez trabajador de una nueva empresa, deberá autorizar ante el empleador los formatos necesarios para que los descuentos a favor de FONCARE se le realicen de su nómina.
7. Con la solicitud de continuidad como asociado pre pensionado, se acepta que se realizará un cambio formal del vínculo como asociado trabajador de una de las empresas que generaba el vínculo de asociación y se definirán los nuevos valores de ahorro, y los posibles cambios en la amortización de la cartera, luego de recibidos los dineros producto de la liquidación en la empresa donde laboraba el ex trabajador.
8. En ningún caso se aceptará que los dineros, casos en que la cartera sea mayor que el ahorro, recibido de la empresa que generaba el vínculo de asociación, sean entregados al pre pensionado y los mismos quedarán siempre al servicio de la deuda.
- 9.

**PARÁGRAFO:** Una vez se presente la documentación, la administración de FONCARE dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas; durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro, crédito, servicios, o cualquier concepto que tengan vencimiento durante dicho periodo.

### **ARTICULO 3. REQUISITOS PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO PENSIONADOS:**

Son requisitos para ser admitidos como asociado pensionado de FONCARE los siguientes:

1. Carta y/o su equivalente, dirigida a la administración de FONCARE, solicitando sea aprobada su continuidad como asociado
2. Fotocopia y/o imagen legible del documento de identidad (escáner o foto).
3. Copia de la resolución que da derecho a la pensión.
4. Definir una cuota de ahorro derivada de sus derechos pensionales que debe estar entre el 2% y el 10% del ingreso pensional.
5. Aceptación de este reglamento que determina un corte como asociado trabajador de una de las empresas que generan en vínculo de asociación, y una nueva etapa como asociado pensionado favoreciendo su antigüedad inicial, siempre y cuando acepte la totalidad de las condiciones de este reglamento y sea autorizado por la administración de FONCARE como asociado pensionado. Es clave determinar que "corte" no significa en ningún momento desvinculación.
6. El asociado pensionado deberá permitir que FONCARE pueda obtener el código de autorización de débito automático de su "cuenta de pensión" que favorezca el recaudo de los dineros tanto de ahorro como crédito y servicios, y en su defecto autorizará en su cuenta personal el débito automático cuando sea permitido por su entidad bancaria.

7. Cuando no proceda el descuento automático, el asociado pensionado, deberá realizar una consignación o transferencia del valor total de esos conceptos en la cuenta de ahorros asignada por FONCARE, dependiendo de su periodicidad de pago. En todo caso, se deberá enviar soporte a FONCARE de la consignación o transferencia realizada.
8. Si por alguna razón, el pensionado es a la vez trabajador de una nueva empresa, deberá autorizar ante el empleador los formatos necesarios para que los descuentos a favor de FONCARE se le realicen de su nómina.
9. Con la solicitud de continuidad como asociado pensionado, se acepta que se realizará un retiro formal del vínculo como asociado trabajador de una de las empresas que generaba el vínculo de asociación y se definirán los nuevos valores de ahorro, y los posibles cambios en la amortización de la cartera, luego de recibidos los dineros producto de la liquidación en la empresa donde laboraba el extrabajador.
10. En ningún caso se aceptará que los dineros, casos que la cartera será mayor que el ahorro, recibido de la empresa que generaba el vínculo de asociación, sean entregados al pensionado y los mismos quedarán siempre al servicio de la deuda.
- 11.

**PARÁGRAFO:** Una vez se presente la documentación, la administración de FONCARE, dispondrá de un plazo no mayor a treinta (30) días para aprobar o no las solicitudes presentadas, durante dicho lapso no se interrumpen las obligaciones del asociado, debiendo, en consecuencia, proceder al pago de las cuotas de ahorro, créditos, servicios y cualquier otra obligación a favor de FONCARE.

**ARTICULO 4. LIQUIDACION, PRESTACIONES Y PAGOS POR PARTE DEL EMPLEADOR AL MOMENTO DEL RETIRO DEL ASOCIADO:** Conforme con la legislación vigente, todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador – asociado a FONCARE, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a FONCARE y hasta el monto de las obligaciones vigentes que tenga el asociado con el fondo, sin importar que éste continúe o no como asociado.

En el caso de que el asociado tenga deudas al momento del retiro de la empresa que genera el vínculo de asociación y continúe como asociado a FONCARE, los dineros producto de su liquidación, se aplicarán a capital y para reducir plazo.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso FONCARE autorizará que se entregue total o parcialmente la liquidación a un trabajador – asociado, que tenga deuda vigente con el Fondo.

**ARTICULO 5. RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado pensionado o pre pensionado, podrá retirarse voluntariamente de FONCARE en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud ante la administración del fondo.

La formalización del retiro no exime al asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a FONCARE y que le sean personalmente imputables.

Aceptada la desvinculación del asociado se hará el cruce de cuentas o compensación respectiva entre los aportes, ahorros permanentes contra el saldo de las obligaciones. Si, efectuado el cruce de cuentas quedan saldos a favor de FONCARE, el ex asociado deberá cancelarlos al momento del retiro o en su defecto, acordará con la administración un plan de pagos, a la tasa máxima vigente que certifique la Superintendencia Financiera. En este último caso se obliga a constituir las garantías

que a juicio de la administración aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

**ARTICULO 6. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA:** El pre pensionado o pensionado de las empresas que generan el vínculo de asociación que se hayan retirado voluntariamente no podrán solicitar nuevamente su reingreso, a menos que cuenten con el requisito de pertenecer a una de las empresas que generan el vínculo de asociación y pasado el término previsto en los estatutos para su reingreso.

**ARTICULO 7. EXCLUSIÓN:** Además de las establecidas en el Estatuto de FONCARE, el pre pensionado y pensionado de las empresas que generan el vínculo de asociación perderá su carácter de asociado por el incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con FONCARE, por más de treinta (30) días.

**ARTICULO 8. AHORROS:** Los pre pensionado y pensionado podrán acceder a las modalidades de ahorros vigentes en FONCARE en las condiciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos de FONCARE, y no podrá registrar mora mayor a treinta (30) días, so pena de perder la condición de asociado.

**ARTICULO 9. CRÉDITOS:** Los pre pensionados y pensionado podrán acceder a las líneas de créditos vigentes en FONCARE bajo las mismas condiciones que los asociados que están vinculados a las empresas que generan el vínculo de asociación entre las que se cuentan:

1. El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso certificado como pre pensionado, o el valor de su pensión mensual, la cual corresponderá máximo al 50% de los ingresos, después de descontar los conceptos correspondientes a seguridad social, aportes al Fondo, retención en la fuente y créditos otorgados por otras entidades.
2. Para garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados, el asociado deberá gravar a favor de éste los ingresos permanentes que se causen en favor del pensionado o como posible nuevo trabajador de otra empresa.
3. En todos los créditos otorgados, el asociado (pre pensionado o pensionado) deberá autorizar el débito de la cuenta de pensión, o de la respectiva empresa, el descuento por nómina, incluyendo en este último caso las prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar los saldos pactados con FONCARE, de acuerdo con el presente Reglamento.
4. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos con débito automático de la cuenta de pensión, o por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FONCARE, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta del Fondo de Empleados en la fecha prevista. La mora injustificada que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora que supere los treinta (30) días o la reincidencia en la mora – cualquiera sea la causa -, dará lugar a la pérdida de su carácter de asociado.

**ARTICULO 10. GARANTÍAS:** Todas las obligaciones deberán estar respaldadas por: los aportes sociales, el ahorro Permanente, y demás ahorros generados por el asociado, y en todo caso deberá presentar las garantías definidas por el reglamento de crédito de FONCARE.

**ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE DATOS:** El asociado pre pensionado y pensionado se compromete a mantener actualizados mínimos, la dirección, número telefónico de su domicilio y demás datos que garanticen una comunicación oportuna y eficaz con el fondo.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA:** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

La Junta Directiva podrá modificar, actualizar, aclarar e interpretar el presente Reglamento mediante acuerdos con base en las normas de Ley y el Estatuto vigente.

De la aprobación del presente Reglamento queda constancia en el acta de reunión ordinaria celebrada el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023) y rige a partir de la fecha.

#### JUNTA DIRECTIVA

**Jorge de Jesus Rojo Martinez**  
Presidente

**Luis Enrique Bello Medina**  
secretario

CONTROL DE CAMBIOS			
JUL-2023	V1	<b>MODIFICACIÓN</b>	Entra en vigencia
AGO-2025	V2	<b>MODIFICACIÓN</b>	Actualización de formato y reemplazo de FONFRESENIUS a FONCARE